



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1 Acuerdo relativo a la presentación de demanda de juicio de controversia constitucional, en contra del Decreto número 158, emitido por el Congreso del Estado de Baja California., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 37.-** Exposición de motivos: -----

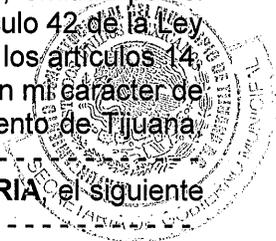
I.- El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. -----

De ahí, que el principio de división de poderes igual obedece a las facultades y atribuciones constitucionales que se le conceden a los Municipios, por lo que cualquier acto emitido en franca vulneración de dicho principio contra los Ayuntamientos, merece protección de la Justicia Federal. -----

II.- Bajo tales premisas, el Decreto Número 158, emitido por el Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformó el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal, se emitió en agravio del Municipio actor, al vulnerar los artículos 14, 16, 49, 115, fracción I, II y 133, de la Constitución Federal que, respectivamente, establecen los principios de fundamentación y motivación, división de poderes, autonomía municipal y supremacía constitucional; dado que se advierte, que dichos actos violentan la soberanía y competencia Constitucional de Régimen de Gobierno Interno del que goza el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el desempeño de las facultades que le son propias, así como para el ejercicio de las funciones que le son inherentes, en franca contravención con el artículo 115 Constitucional en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, ya que con el citado decreto de reforma se rebasó la competencia material de la legislatura local. -----

III.- Como integrantes del XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, con el carácter que ostentamos como Órgano de Gobierno del Municipio, estamos obligados a salvaguardar la autonomía municipal consagrada en nuestra Carta Magna, y para ello resulta necesario y urgente, presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la demanda de Controversia Constitucional, contra del Decreto Número 158, emitido por el Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformó el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal, se emitió en agravio del Municipio actor, al vulnerar los artículos 14, 16, 49, 115, fracción I, II y 133, de la Constitución Federal; es por ello que en mi carácter de Regidor integrante de la Comisión de Régimen Interno del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** el siguiente punto de acuerdo: -----





PRIMERO.- Se instruye a la Consejería Jurídica Municipal, para que haga entrega, en este momento, a la Sindicatura Procuradora, del documento que elaboró y contiene la demanda de juicio de Controversia Constitucional en contra del Congreso de Estado de Baja California, del Gobernador como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, por la emisión del Decreto Número 158, emitido por el Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformó el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Síndica Procuradora, para que en nombre y representación del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, firme la demanda de juicio de Controversia Constitucional correspondiente, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que la reciba de la Consejería Jurídica, en virtud de la urgencia que existe de salvaguardar la autonomía municipal consagrada en nuestra Carta Magna, misma que deberá ser entregada a la Comisión de Régimen Interno, para ser presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de la Consejería Jurídica Municipal; Controversia Constitucional, en la cual no podrá haber desistimiento por parte del Ayuntamiento, atendiendo al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a que por tratarse de impugnación de normas de carácter general, no se admite el desistimiento. -----

TERCERO.- Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, sin que la Comisión de Régimen Interno hubiera recibido de la Síndica Procuradora la demanda firmada o en su defecto, mediante escrito manifieste su imposibilidad para ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento para su interposición; con fundamento en el artículo 8 fracción I segundo párrafo, se faculta al Presidente Municipal, para que en nombre y representación del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, firme la demanda de juicio de Controversia Constitucional autorizada en el punto primero, para su inmediata presentación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la citada Consejería. -----

----- **TRANSITORIO** -----

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. --

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MORGUÍA MEJÍA

